

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 46 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 414/2021

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

SENTENCIA Nº 189/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: seis de septiembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED] se interpuso demanda de juicio ordinario contra WIZINK BANK S.A; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

1. ACCIÓN DE NULIDAD por usura de la relación contractual objeto de esta demanda y condene a la demandada a que devuelva a la parte demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.
2. SUBSIDIARIAMENTE, se declare la NULIDAD DE LAS CLAUSULAS RELATIVAS a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia, que DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato y DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada. Y, en consecuencia, CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las clausulas y prácticas abusivas.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. [REDACTED] allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta, excepto en la imposición de las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, al haberse formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago antes de ser presentada la demanda, procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada WIZINK BANK S.A en la demanda interpuesta por D./Dña. [REDACTED] y en consecuencia se estima la demanda, declarando la nulidad del contrato suscrito por las partes por contener un interés remuneratorio usurario. En virtud del artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, el consumidor únicamente deberá devolver a la mercantil el capital prestado, debiendo abonar la entidad financiera, en su caso, las cantidades que efectivamente excedan del capital dispuesto (intereses, comisiones, etc.), conforme a la norma expuesta, cantidades que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.

Todo ello CON imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 46 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED].

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276375046682868271413

